



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 JUL. 2020

Ejecutivo N° 2020-00302

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, s.s., 422 y 430 del Código General del Proceso, éste Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **COOPERATIVA FINANCIERA COTRFA**, en contra de **CAROLINA BONILLA PATIÑO** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ N° 05400000838

1. Por la suma de **\$2'705.041**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. **05400000838**, aportado a la demanda como base de la acción.
2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el anterior capital, liquidados una y media veces el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuándo se haga efectivo el pago de la obligación.
3. Por la suma de **\$2'331.895,74**, correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, abajo debidamente discriminadas.
4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada una de las cuotas vencidas (relacionadas en el cuadro subsiguiente), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha del vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago.



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Cuota No.	Fecha de Vencimiento	Capital de las cuotas
1	28/01/2019	\$ 248.982
2	28/02/2019	\$ 390.360
3	28/03/2019	\$ 394.264
4	28/04/2019	\$ 398.206
5	28/05/2019	\$ 402.188
6	28/06/2019	\$ 406.210
7	28/07/2019	\$ 410.272
8	28/08/2019	\$ 414.375
9	28/09/2019	\$ 418.519
10	28/10/2019	\$ 422.704
	TOTAL:	\$ 3'906.080

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290, 291 y 292 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Se reconoce personería a la abogada LYDA MARÍA QUINCENO BLANDON, quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 11
del 07 JUL. 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

L.O.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 JUL. 2020

Ejecutivo N° 2020-00302

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y por ser procedente, de conformidad lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del automotor de placas **IDV 662** denunciado como de propiedad del demandado **CÁROLINA BONILLA PATIÑO**. Oficiése a la Oficina de Transito correspondiente.

Notifíquese,

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. 07 JUL. 2020 La anterior providencia se notifica por estado No 11 del <u>07 JUL. 2020</u> fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M. PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaria
--

